

FUNDACION Saldarriaga - Concha.

En Bogotá, D. E., a los cuatro días del mes de setiembre de 1.972, siendo las nueve a.m., se reunieron en la oficina situada en la carrera 10ª N° 15-39, of. 708

los señores Elvira Concha de Saldarriaga, mujer casada mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.199.575 de Bogotá, Alfredo Saldarriaga del Valle, casado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 215.132 de Chia e Ignacio Saldarriaga Concha, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.050.402 de Bogotá, todos, vecinos de la ciudad de Bogotá.- Los presentes manifestaron que el objeto de la reunión era la creación de una entidad sin ánimo de lucro y de beneficio común, designada con el nombre de FUNDACION Saldarriaga - Concha, la cual se regirá por los estatutos aprobados unánimemente por los tres fundadores presentes, los cuales se copian íntegramente en la presente acta.

ESTATUTOS DE LA

FUNDACION Saldarriaga - Concha.

CAPITULO 1

ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y FINALIDADES.

ARTICULO 1 - La fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de sus fundadores, señora Elvira Concha de Saldarriaga y señores Alfredo Saldarriaga del Valle e Ignacio Saldarriaga Concha, quienes han manifestado su voluntad de crearla y han donado parte de sus bienes para integrar su patrimonio inicial.

ARTICULO 2 - La fundación se denominará FUNDACION Saldarriaga - Concha.

ARTICULO 3 - La fundación tiene su domicilio social en la ciudad de Bogotá, pero podrá ejercer su objeto en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 4 - La fundación subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 5 - La fundación es una institución de utilidad común, sin ánimo de

educación en general y también la atención médica especializada para personas con retardos o impedimentos de cualquier naturaleza con el fin de lograr su incorporación a la sociedad como elementos útiles a la misma y su capacitación general. En desarrollo de este fin, la fundación podrá crear sus propias obras y desarrollar actividades directamente, o apoyar por diversos medios la actuación de otras entidades nacionales u obras cuyos fines sean similares o coincidentes con los de la fundación.- Para el cumplimiento de su objeto, la fundación podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de dicho objeto, como por ejemplo los siguientes: adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles dar y recibir dinero en préstamo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades paralelas, etc., etc, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.

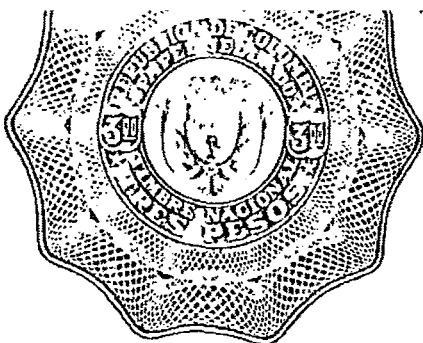
CAPITULO 2

PATRIMONIO

ARTICULO 7 - El patrimonio de la fundación se formará con los bienes que inicialmente le han asignado sus fundadores, con todos los auxilios o donaciones que reciba en el futuro y con las rentas que reciban sus bienes o las retribuciones que se le paguen eventualmente por la prestación de servicios a terceros.

ARTICULO 8 - El capital inicial de la fundación es de un millón de pesos m/l (\$1.000.000,00), representados en 100.000 acciones de \$10,00 c/u, acciones entregadas por los fundadores de su patrimonio personal, por terceras partes iguales.

PARAGRAFO - Las acciones por la cantidad expresada entran en la fecha de la fundación, 4 de setiembre de 1.972, a las arcas de la entidad provisional-



judicial de donación, una vez obtenida la personería jurídica de la fundación, momento en el cual dicho préstamo será debidamente cancelado. Entre tanto, la fundación otorgará a favor de los fundadores los correspondientes documentos de deuda.-

Este capital no podrá destinarse a fin distinto del que constituye el objeto de la fundación. Así mismo, es voluntad de los fundadores que el capital básico inicial por ellos donado se destine íntegramente a inversiones y operaciones para producir capitalizaciones y rentas que aumenten el patrimonio. En estas condiciones, solamente podrá gastarse hasta el setenta por ciento de la renta (70 %), destinándose siempre el treinta por ciento (30 %) restante, por lo menos, a capitalización. Es decir, que debe constituirse una reserva de por lo menos el treinta por ciento (30 %) del valor de las rentas e ingresos producidos anualmente por el capital inicial, indefinidamente, para capitalizaciones, sin perjuicio de las demás reservas que fueren creadas por la Junta Administradora, según sus atribuciones.

CAPITULO 3

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 9 - La dirección y administración de la fundación serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) La Junta Administradora.
- b) El Presidente de la Junta.
- c) Los demás funcionarios u organismos que sean creados por la Junta Administradora, cuando así lo demanden las necesidades de la fundación. - Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confieran los estatutos o que le señale la Junta Administradora.

CAPITULO 4.

JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO 10 - La Junta Administradora

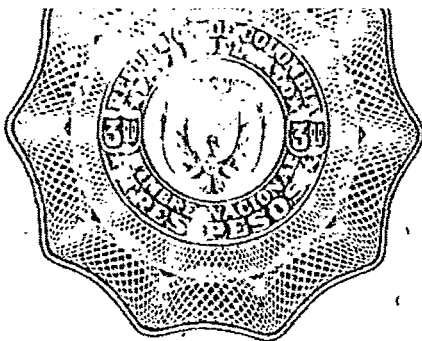
Un representante del Gobierno Nacional, designado por el Ministerio de Salud Pública o la entidad que corresponda, en persona que sea médico graduado, especialista en asuntos relacionados con los fines de la fundación y quien esté dedicado en su ejercicio profesional a actividades de esta índole. Los otros tres miembros serán designados por mayoría de votos por los miembros vitalicios. Los miembros vitalicios se reservan el derecho de designar sus sucesores en el cargo así como el de establecer el período de los mismos y el procedimiento para su elección en el futuro, mediante constancia escrita que se consignará en las actas de la Junta Administradora. Quiénes sucedan en el cargo a los miembros vitalicios tendrán las mismas atribuciones y privilegios a ellos atribuidos. Los miembros no vitalicios serán elegidos para períodos de un año, serán reelegibles indefinidamente y permanecerán en sus cargos mientras no sean elegidos sus reemplazos. Cada uno de los miembros de la Junta Administradora podrá designar un suplente personal que lo reemplace en sus faltas accidentales.

ARTICULO 11 - La Junta Administradora elegirá de su seno y para períodos de un año un presidente y un vice-presidente que lo reemplace en sus faltas accidentales.

ARTICULO 12 - La Junta Administradora será presidida por su presidente o por el vice-presidente, o a falta de estos, por la persona que se designe por mayoría en la reunión respectiva; podrá deliberar válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre al menos uno de los miembros vitalicios o de sus sucesores. Las decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes en cada reunión, a menos que los estatutos exijan una mayoría específica distinta.

ARTICULO 13 - De todas las sesiones de la Junta Administradora se dejará testimonio en actas que se sentarán en un libro foliado y registrado en la División de Salud del Ministerio de Salud Pública o en la entidad oficial que corresponda, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 14 - Harán fé las copias de las actas de la Junta Administradora.



una vez al mes en el día que ella misma fije y extraordinariamente, cuando sea convocada por dos de sus miembros, por el presidente o por el revisor fiscal, si tal funcionario llegare a designarse.-

ARTICULO 16.- Corresponde a la Junta Administradora:

- a) Reformar, mediante acuerdo unánime de sus miembros, los estatutos de la fundación y designar la persona o personas que, por comisión suya, deban solemnizar el acuerdo respectivo. Es entendido que en ningún caso podrá variarse el objeto social ni la destinación de los bienes asignados por los fundadores, ni los procedimientos que estos señalen para designar a quienes hayan de sucederlos como miembros de la Junta de Administración.-
- b) Aprobar para períodos anuales el presupuesto de la fundación, ingresos y gastos; abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el mismo.-
- c) Adoptar planes para el desarrollo de actividades de la fundación y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen.-
- d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el conveniente funcionamiento de la fundación, señalar sus funciones y suprimir y refundir empleos.-
- e) Fijar las asignaciones y dotaciones del personal al servicio de la fundación.-
- f) Aprobar e improbar los nombramientos y las remociones de personal que haga el presidente.-
- g) Determinar la fecha en que debe presentarse por el presidente el balance anual ordinario de las cuentas de la fundación, el cual deberá cubrir ejercicios iguales al año calendario y ordenar que se hagan balances extraordinarios en una fecha distinta, cuando así lo considere conveniente.-
- h) impartir su aprobación a los balances y los informes que le presente el presidente y ordenar las modificaciones que se deban introducir a los primeros.-
- i) Autorizar al presidente para la celebración de todo acto o contrato cuyo valor exceda de veinte mil pesos m/1 (\$ 20.000.00) .-

titución de garantías sobre cualquier clase de bienes de la fundación, lo cual, en todo caso, únicamente podrá hacerse para respaldar sus propias obligaciones.--

k), Autorizar al presidente para que someta las diferencias de la fundación con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores.--

l) Aprobar la transacción de los pleitos o diferencias que la fundación tenga con terceros, cuando su cuantía exceda de la suma señalada en el literal i) de este artículo.--

m) Señalarse su propio reglamento y dictar los que considere necesarios para el funcionamiento de la fundación y para que ella cumpla a cabalidad los fines señalados en los estatutos, dentro de sus propias atribuciones.--

n) Autorizar al presidente para delegar en empleados subalternos algunas de sus atribuciones.--

o) Decidir sobre las excusas y licencias de sus miembros y del revisor fiscal, cuando lo hubiere, y llamar a los respectivos suplentes.--

p) Ejercer como máxima autoridad de la fundación las demás atribuciones no asignadas por los presentes estatutos a otros órganos de la misma.--

ARTICULO 17 - El presidente o el vice-presidente de la Junta no podrán votar en esta cuando se trate de aprobar o improbar sus propias actuaciones.

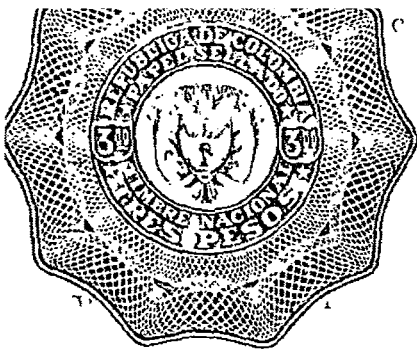
CAPITULO 5

EL PRESIDENTE.

ARTICULO 18 - El presidente de la Junta Administradora, quien será reemplazado en sus faltas accidentales por el vice-presidente de la misma, será el representante legal de la fundación en todos sus actos judiciales y extra judiciales y tendrá a su cargo su administración y la de sus bienes, dentro de los límites que le señalen estos estatutos y las disposiciones y resoluciones de la Junta Administradora.--

ARTICULO 19 - Todos los empleados de la fundación, salvo el revisor fiscal, si llegare a designarse uno, estarán subordinados al presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.--

ARTICULO 20 - Corresponde al presidente...



- b) Convocar la Junta Administradora conforme a lo dispuesto en estos estatutos y ejecutar sus resoluciones.-
- c) Llevar u ordenar que se lleven bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la fundación, cuidar del recaudo e inversión de sus fondos y manejarlos por conducto de un establecimiento bancario.-
- d) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones, necesarios para la defensa de los intereses de la fundación y constituir apoderados judiciales y extra-judiciales de la misma, para negocios determinados, previa autorización de la Junta Administradora.-
- e) Suspender los empleados de su dependencia; designarlos y reemplazarlos, dando cuenta de ello a la Junta Administradora.-
- f) Celebrar los contratos y ejecutar los actos de su competencia, obteniendo la autorización previa de la Junta Administradora, cuando así se lo exijan estos estatutos.-
- g) Ejecutar o hacer ejecutar todas las resoluciones de la Junta Administradora.-
- h) Delegar en otros funcionarios o empleados de la fundación una o varias de sus atribuciones, previa autorización de la Junta Administradora.-
- i) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Administradora un informe anual, junto con las cuentas que cubran el ejercicio fiscal, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.-
- j) Informar a la Junta Administradora sobre todos los asuntos de la Fundación.-
- k) Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades o bienes de la fundación, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y deberá desempeñarlas personalmente o por medio de los empleados que al efecto se designen.-
- l) todas las otras que le señale la Junta Administradora

ARTICULO 21 - La fundación solo se extinguirá en el caso de que parezcan todos los bienes destinados a su permanencia o en el caso de que, previo acuerdo unánime de la Junta Administradora, se haya hecho imposible el cumplimiento de su objeto social.- En este último caso, los bienes de la fundación serán entregados a una entidad privada de beneficencia, también por acuerdo unánime de la Junta Administradora, procurando que la beneficiaria tenga un fin lo más parecido posible al de la fundación.-

CAPITULO 7

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 22 - La fundación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

A continuación, conforme al artículo 10º de los estatutos, los miembros fundadores de común acuerdo designaron tres miembros de la Junta Administradora, en las personas de doña Beatriz Vasquez de Ramirez, don Hernando Dumit y el Dr. Luis Rueda Gómez, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados como se indica al pie de sus firmas, quienes estando presentes, manifestaron su aceptación al encargo y responsabilidades conferidas por esta elección, así como su conformidad con los estatutos insertados en la presente. En seguida, los seis miembros de la Junta Administradora presentes, eligieron por unanimidad a don Alfredo Saldarriaga del Valle como Presidente de ella y como Vice-presidente a doña Elvira Concha de Saldarriaga, en cumplimiento del artículo 11 de los estatutos. Finalmente, se decidió encargar al Dr. Luis Rueda Gómez para adelantar todos los trámites y gestiones legales necesarios para obtener la personería jurídica de la fundación, ante la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud Pública. También se acordó sugerir respetuosamente a esta última entidad la designación del Dr. Rubén Salazar, médico con gran experiencia, conocimiento e interés personal en asuntos de rehabilitación, como representante del Gobierno Nacional en la Junta Administradora de la fundación.



En constancia, se firma la presente por todos los asistentes:

Alfredo Saldarriaga del Valle
Alfredo Saldarriaga del Valle

Elvira Concha de Saldarriaga
Elvira Concha de Saldarriaga

Ignacio Saldarriaga Concha
Ignacio Saldarriaga Concha

Beatriz Vasquez de Ramirez
Beatriz Vasquez de Ramirez

Hernando Dumit
Hernando Dumit

C. C. N° 20176596 de Bogotá
Luis Rueda Gómez
Luis Rueda Gómez

C. C. 76650 de Bogotá

C. C. 162.053 de Bogotá.

Es copia fiel de sus originales:

El Presidente de la Junta Administradora:

Alfredo Saldarriaga del Valle
Alfredo Saldarriaga del Valle

El Secretario ad-hoc:

Luis Rueda Gómez
Luis Rueda Gómez.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito, HERNANDO DIAZ RUBIO,
Notario Catorce del Circulo de Bogotá,
certifica que las firmas que autorizan el
anterior documento correspondientes a

Alfredo Saldarriaga del Valle
y Luis Rueda Gómez

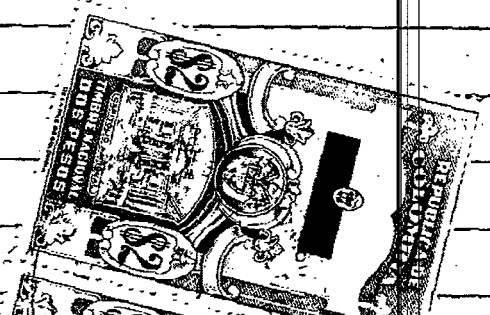
identificadas con los cedulos N°s.

215132 y 162053

expedidos en Bogotá
los días 7 de Agosto de 1973

31 de Agosto de 1973

Alfredo Saldarriaga del Valle



LOS MIEMBROS VITALICIOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
LA FUNDACION SALDARRIAGA - CONCHA

Señores

Miembros de la Junta Administradora

Fundación Saldarriaga - Concha.

L.

C.

Estimados señores:

El art. 10º de los estatutos de la Fundación Saldarriaga - Concha que define lo relativo a la composición de la Junta Administradora de la entidad, establece que los suscritos miembros vitalicios tenemos la función y el derecho de designar nuestros sucesores en el cargo, así como el de establecer el período de los mismos y el procedimiento de su elección en el futuro, mediante constancia escrita que se consignará en las actas de la Junta.

Como consideramos de vital importancia desarrollar y definir esta parte del estatuto, esta comunicación tiene juntamente este objetivo y su copia por lo tanto debe insertarse en el acta correspondiente a la próxima reunión de la Junta.

Hemos decidido establecer el siguiente procedimiento y calidades para la elección de miembros vitalicios de la Junta Administradora:

- I - Para ser miembro vitalicio de la Junta Administradora de la Fundación Saldarriaga - Concha se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y además, ser católico apostólico romano y tener una conducta pública y privada acorde con los postulados de esta fe y con la doctrina y el magisterio auténticos de la Iglesia Católica.
- II - Cada uno de los ^{suscritos} miembros vitalicios ~~suscritos~~ deberá designar, a la mayor brevedad, tres personas quienes estarán llamados en su orden y con el carácter de primero, segundo y tercer suplente a reemplazar en sus faltas temporales ~~administrativas~~ correspondiente

ellos, en cualquier momento durante su ejercicio del cargo.

IV - Toda designación de suplentes de miembros vitalicios deberá ser comunicada por escrito a la Junta Administradora y de ella se dejará constancia en las actas de la misma Junta. De tales designaciones se llevará un registro cronológico, siendo entendido que cada nueva designación implica la anulación, en todo o en parte, según el caso, de la anterior, según las fechas de la comunicación respectiva.

V - En el caso de falta absoluta o incapacidad permanente de un miembro vitalicio, entrará a reemplazarlo la nómina de sus suplentes, en su orden, siendo entendido que si el primer suplente llega a ocupar el cargo en propiedad, según se reglamenta más adelante, los que le siguen desaparecerán de la lista y el primero tendrá la responsabilidad de integrar la nueva nómina de sus propios suplentes.

VI - El segundo y el tercer suplente de un miembro vitalicio principal solo podrán desempeñar el cargo en el caso de incapacidad del primero o del primero y el segundo, según el caso.

VII - Al asumir el cargo un nuevo miembro vitalicio, conforme a lo dispuesto en el párrafo V precedente, lo hará con todas las funciones estatutarias, pero con carácter de interinidad, durante los dos primeros años, al cabo de los cuales adquirirá el carácter de miembro vitalicio de la Junta Administradora, en propiedad.

VIII - Los miembros vitalicios en propiedad ejercerán sus funciones ~~y deberes y funciones~~ con la plenitud de derechos/reconocidos en los estatutos y solamente perderán su carácter de tales en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia aceptada mayoritariamente por la Junta Administradora.
- 2) Por cumplir los ochenta años de edad.
- 3) Por incumplimiento sistemático de los deberes y funciones que les señalan los estatutos o evidente desinterés en las labores, programas

ral y ~~la~~ y/o la ortodoxia católicas, con el caracter de graves, ser culpable de delitos o responsable de serio escándalo.

5) La incapacidad física permanente que imposibilite con tal caracter el desempeño cabal del cargo.

IX - Si la ~~la~~ pérdida del caracter de miembro vitalicio de la Junta Administradora se produce por las causales primera, segunda y quinta del punto precedente, ^{o en general por su falta absoluta,} el miembro vitalicio incapacitado será reemplazado según designación que él mismo haya hecho ^{de conformidad con} ~~según~~ los puntos II a VI precedentes.

Por el contrario, si la incapacidad para el ejercicio del cargo sobreviniere por alguna de las causales incluidas en los numerales ~~tres~~ ^{tres} y cuatro del punto VIII precedente, ^{será reemplazado} ~~por el segundo o el tercer suplente~~ designados por el antecesor del miembro vitalicio incapacitado, si vivieren, en su orden o, en caso contrario, por la persona escogida ^{los otros seis miembros de} ~~por~~ la Junta Administradora, con el voto de al menos cinco de ellos.

X - Las causales de incapacidad para desempeñar el cargo de miembro vitalicio de la Junta Administradora previstas en los numerales primero, segundo y quinto del punto VIII precedente, operarán plenamente al presentarse. Las causales previstas en los numerales tres y cuatro serán calificadas por la Junta Administradora, mediante decisión motivada aprobada con el voto de cinco de sus miembros, la cual no es tará sujeta a revisión ni apelación alguna, salvo el caso de falsedad evidente y total de los cargos en los cuales se funde.

XI - Durante el ejercicio del cargo de miembro vitalicio en interinidad, según lo previsto en el punto VII precedente, la incapacidad proveniente de las causales tres y cuatro del punto VIII, podrán ser definidas con el voto de cuatro de los miembros de la Junta Administradora, siempre y cuando que entre ellos se encuentre el voto de los otros dos miembros vitalicios.

Bogotá, Abril 15 de 1975

Señores
Miembros de la Junta Administradora
"FUNDACION SALDARRIAGA CONCHA "
L. C.

Estimados Señores:

El Artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Saldarriaga Concha que define lo relativo a la composición de la Junta Administradora de la entidad, establece que los suscritos miembros vitalicios tenemos la función y el derecho de designar a nuestros sucesores en el cargo, así como el de establecer el período de los mismos y el procedimiento de su elección en el futuro, mediante constancia escrita que se consignará en las actas de la Junta.

Como consideramos de vital importancia desarrollar y definir esta parte del estatuto, esta comunicación tiene justamente este objetivo y su copia por lo tanto debe insertarse en el acta correspondiente a la próxima reunión de la Junta.

Hemos decidido establecer el siguiente procedimiento y calidades para la elección de miembros vitalicios de la Junta Administradora:

- I - Para ser miembro vitalicio de la Junta Administrativa de la Fundación Saldarriaga Concha se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y además, ser católico apostólico romano y tener una conducta pública y privada acorde con los postulados de esta fé y con la doctrina y el magisterio auténticos de la Iglesia Católica
- II- Cada uno de los tres miembros vitalicios deberá designar, a la mayor brevedad,

miembro vitalicio del cual son suplentes, por invitación directa suya, en cada caso.

PARAGRAFO: Un miembro principal no vitalicio de la Junta Administradora puede tener simultáneamente el carácter de suplente de uno de los miembros vitalicios.

- III- Los miembros vitalicios podrán modificar libremente la nómina de sus respectivos suplentes, por decisión individual de cada uno de ellos, en cualquier momento durante su ejercicio del cargo.
- IV - Toda designación de suplentes de miembros vitalicios deberá ser comunicada por escrito a la Junta Administradora y de ella se dejará constancia en las actas de la misma Junta. De tales designaciones se llevará un registro cronológico, siendo entendido que cada nueva designación implica la anulación, en todo o en parte, según el caso, de la anterior, según las fechas de la comunicación respectiva.
- V - En el caso de falta absoluta o incapacidad permanente de un miembro vitalicio, entrará a reemplazarlo la nómina de sus suplentes, en su orden, siendo entendido que si el primer suplente llega a ocupar el cargo en propiedad, según se reglamenta más adelante, los que le siguen desaparecerán de la lista y el primero tendrá la responsabilidad de integrar la nueva nómina de sus propios suplentes.
- VI - El segundo suplente de un miembro vitalicio principal solo podrá desempeñar el cargo en el caso de incapacidad del primero.
- VII - Al asumir el cargo un nuevo miembro vitalicio, conforme a lo dispuesto en el párrafo V precedente, lo hará con todas las funciones estatutarias, pero con carácter de interinidad, durante los dos primeros años, al cabo de los

con el voto afirmativo de cuatro de sus miembros entre los cuales debe excluirse el del miembro de cuya ratificación se trata.

VIII - Los miembros vitalicios en propiedad ejercerán sus funciones con la plenitud de derechos y deberes reconocidos en los estatutos y solamente perderán su carácter de tales en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia aceptada mayoritariamente por la Junta Administradora.
- 2) Por cumplir los setenta y cinco años de edad, caso en el cual, adquirirán la calidad de asesores de la Fundación.
- 3) Por incumplimiento sistemático de los deberes y funciones que les señalan los estatutos o evidente desinterés en las labores, programas y objetivos de la Fundación.
- 4) Por no llenar los requisitos señalados en punto I precedente, es decir, separarse de la fé católica o cometer en sus actos o en su conducta pública o privada faltas que resulten incompatibles con la moral y/o la ortodoxia católica, con el carácter de graves, ser culpable de delitos o responsable de serio escándalo.
- 5) La incapacidad física permanente que imposibilite con tal carácter el desempeño cabal del cargo.

IX - Si la pérdida del carácter de miembro vitalicio de la Junta Administradora se produce por las causales primera, segunda y quinta del punto precedente o en general por su falta absoluta, el miembro vitalicio incapacitado será reemplazado según designación que él mismo haya hecho de conformidad con los puntos II a VI precedentes.

Por el contrario, si la incapacidad para el ejercicio del cargo sobreviniera por alguna de las causales incluídas en los numerales tres y cuatro del punto VIII precedente, será reemplazado por el segundo suplente designado por el

la persona escogida por los otros seis miembros de la Junta Administradora con el voto de al menos cinco de ellos.

- X - Las causales de incapacidad para desempeñar el cargo de miembro vitalicio de la Junta Administradora previstas en los numerales primero, segundo y quinto del punto VIII precedente, operarán plenamente al presentarse. Las causales previstas en los numerales tres y cuatro serán calificadas por la Junta Administradora, mediante decisión motivada aprobada con el voto de cinco de sus miembros, la cual no estará sujeta a revisión ni apelación, salvo el caso de falsedad evidente y total de los cargos en los cuales se funde.
- XI - Durante el ejercicio del cargo de miembro vitalicio en interinidad, según lo previsto en el punto VII precedente, la incapacidad proveniente de las causales tres y cuatro del punto VIII, podrán ser definidas con el voto de cuatro de los miembros de la Junta Administradora, siempre y cuando que entre ellos se encuentre el voto de los otros dos miembros vitalicios.

Igualmente deseamos comunicarles la designación de nuestros suplentes personales, conforme al punto II precedente así:

ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE	1er. Suplente-Luis Rueda Gómez 2 Suplente-
ELVIRA CONCHA DE SALDARRIAGA	1er. Suplente-Ciro Angarita Barón 2 Suplente-Beatriz de la Vega
IGNACIO SALDARRIAGA CONCHA	1er. Suplente- Mauricio Pardo 2 Suplente- Eugenio Fenoy

Con el ruego de que los mencionados nombres de nuestros suplentes sean debidamente inscritos en el registro cronológico, nos suscribimos de los Señores miembros de la Junta Administradora,

Alfredo Saldarriaga
ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE
CC No. 215132 de Chia

Elvira Concha de Saldarriaga
ELVIRA CONCHA DE SALDARRIAGA
CC No. 20199575 Bogotá

Ignacio Saldarriaga Concha
IGNACIO SALDARRIAGA CONCHA
CC No. 1750402 Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION:
El suscrito, HERNANDO DIAZ RUBIO,
Notario Catorce del Circulo de Bogotá,
certifica que las firmas que autorizan el
anterior documento, correspondientes a

Alfredo Saldarriaga del Valle - Elvira Concha
de Saldarriaga - Ignacio Saldarriaga Concha
identificados con las cédulas Nos. _____

215732 - 20199575

17050402 expedidas en Chis

Bogotá, fueron puestas por
ellas en mi presencia, Dado en Bogotá, a

7 ABR. 1973

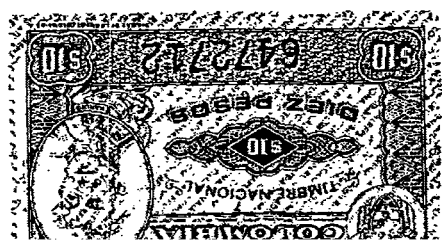
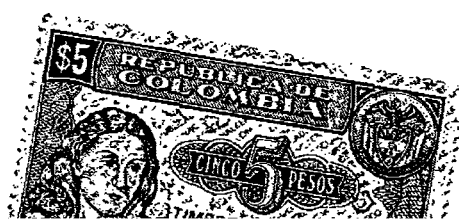
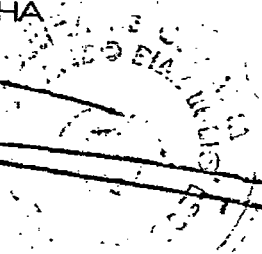
x
x
x

Alfredo Saldarriaga
ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE

Elvira Concha de Saldarriaga
ELVIRA CONCHA DE SALDARRIAGA

Ignacio Saldarriaga Concha
IGNACIO SALDARRIAGA CONCHA

[Signature]





MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 253 DE 1973 (febrero 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 1º del Decreto 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Rueda Gómez, en su calidad de Apoderado Especial de la "Fundación Saldarrriaga 'CONCHA'", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución, organizada en un acto de liberalidad de sus fundadores, la señora Elvira Concha de Saldarrriaga y los señores Alfredo Saldarrriaga del Valle e Ignacio Saldarrriaga Concha;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto copias debidamente autenticadas del Acta sobre constitución de la entidad, elección de dignos y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma Acta y en los cuales se establece que el objeto primordial de la Fundación se encamina a la adaptación social, la educación en general y la atención médica especializada para personas con retardos e impedimentos de cualquier naturaleza, con el fin de lograr su reincorporación a la sociedad como elementos útiles a la misma y su capacitación general;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo concepto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; que la organización de la entidad mencionada, se ajusta a las disposiciones del título 36, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Saldarrriaga 'CONCHA'", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Administrativa, cuyo Presidente llevará la representación legal de la fundación.

Artículo tercero. La presente Resolución surtirá sus efectos quince días después de publicada en el Diario Oficial, artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de febrero de 1973.

Miguel Escobar Méndez.

Gonzalo Rubiano Mendoza.

Es copia auténtica. República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Se anularen estampillas por valor de \$ 200.00. (Decreto 1510 de 1944).

Almacén de Publicaciones. Recibo 71067. Derechos, \$ 150.00. II-73-143. Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 295 DE 1973 (febrero 12)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una corporación.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 1º del Decreto 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Guillermo Salcedo y doctor Alejandro Bula en su calidad de Presidente y Apoderado Especial, respectivamente, del "SAKL CLUB DE BOGOTA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitan de este Ministerio aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada corporación, enmiendas que fueron adoptadas por los socios del Club en la Asamblea General Ordinaria llevada a efecto el día 12 de marzo de 1972;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Poder conferido al efecto por el representante legal del Club al doctor Bula O.;

b) Extracto del acta correspondiente a la Asamblea General ordinaria que los socios de la entidad celebraron en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que se impartió a las reformas estatutarias de que se trata;

c) Copia de los estatutos del Club, tal como quedaron una vez reformados;

Que la corporación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 3070 de 1957, providencia que aparece publicada en el Diario Oficial número 29562 de fecha 16 de diciembre del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales para que fue constituida la entidad, ni son contrarias al orden público, a las leyes vigentes, ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es procedente acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébanse las reformas, supresiones y adiciones introducidas a los estatutos de la persona jurídica denominada "SAKL CLUB DE BOGOTA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, enmiendas adoptadas por los socios del citado Club, en la Asamblea General Ordinaria que celebraron el 12 de marzo de 1972, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo segundo. Esta providencia surtirá sus efectos quince días después de publicada en el Diario Oficial, artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de febrero de 1973.

Miguel Escobar Méndez.

El Secretario General,

Gonzalo Rubiano Mendoza.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 71116. Derechos, \$ 150.00. 13-II-73-143. Gloria de Palacios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Contratos

Con la sociedad Instituto Médico Técnico Sanicol, S. A.

Entre los suscritos, a saber: Roberto Acosta Borrero, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 72699, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en su calidad de Director General, debidamente autorizado para comparecer en este acto por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en su reunión del día 28 de enero de 1972, según consta en el Acta número 497 de la misma fecha, quien en adelante se llamará el Instituto, por una parte, y Alfonso Alvarez Fernández, también mayor, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del Instituto Médico Técnico Sanicol, S. A., en su carácter de Gerente, con suficiente facultad para suscribir este documento, quien en adelante se denominará el Laboratorio, por otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Laboratorio se obliga para con el Instituto a suministrarle de acuerdo con las condiciones que en este documento se determinan, las drogas y medicamentos que por número de ítems, nombre, cantidad y valores se relacionan en la última cláusula del presente contrato, que hicieron parte de la Licitación pública del Instituto Colombiano de Seguros Sociales número SSG-0011 de 1971, productos éstos que fueron adjudicados por el Consejo Directivo del Instituto, según consta en el Acta número 497 antes citada.

Parágrafo 1º El Laboratorio se obliga a entregar la droga de acuerdo con las órdenes de compra que para tal efecto expedirá el Instituto, en el lugar del país y en la cantidad que en ellas se determine, reservándose el Instituto la facultad de dividir los pedidos hasta en cuatro (4) órdenes de compra, cada una por el veinticinco por ciento (25%) del total de las drogas y medicamentos, objeto de este contrato. Si las necesidades del servicio lo requieren, el Instituto podrá modificar sus pedidos en el porcentaje necesario.

Parágrafo 2º El Laboratorio se compromete a hacer las entregas a que se refiere esta cláusula, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de las respectivas órdenes de compra o, en su defecto, dentro del plazo que en cada una de ellas se señale.

Parágrafo 3º Todos los documentos mencionados en esta cláusula se consideran incorporados al presente contrato y forman parte integrante de él para todos los efectos legales.

Segunda. Plazo. El plazo máximo para la entrega de la droga será hasta el quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Tercera. El Laboratorio acepta expresamente que el Instituto aumente o disminuya hasta en un veinticinco por ciento (25%) la cantidad de cada uno de los productos contratados, facultad que podrá hacer efectiva el Instituto de acuerdo con las necesidades de sus servicios y sin necesidad de ninguna explicación al Laboratorio.

Cuarta. El Laboratorio se obliga a entregar al Instituto las drogas de que trata este contrato, cifrándose exactamente a las condiciones y características determinadas en el pliego de condiciones y sus anexos de la Licitación pública SSG-0011 de 1971, documentos que se entienden incorporados a este contrato y forman parte integrante de él para todos los efectos legales.

Quinta. El Laboratorio entregará las drogas correspondientes con anticipación no menor de dos (2) años a la fecha de expiración, obligándose a cambiar todas aquellas drogas cuya expiración se cause antes de dicho término, sin perjuicio de la facultad consagrada en favor del Instituto en la cláusula decimasegunda del presente documento.

Parágrafo. En casos excepcionales o de emergencia, el término señalado en esta cláusula podrá disminuirse, y en su lugar la droga tendrá un plazo razonable de expiración, autorizado previamente por la División Médica y determinado en la respectiva orden de compra.

Sexta. Las drogas y medicamentos que serán entregados al Instituto cumplirán la calidad exigida desde el punto de vista de los caracteres organolépticos y composición química, y a ello se obliga el Laboratorio.

Séptima. Valor del contrato. Para los efectos fiscales, el valor de este contrato se estima en la cantidad de cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos (\$ 469.710.00) moneda corriente, es decir, la suma total del valor de los distintos ítems contratados con el Laboratorio, detallados en la última cláusula de este documento.

Octava. Forma de pago. El Instituto pagará al Laboratorio el valor de las drogas contratadas de acuerdo con las entregas que éste realice, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales, acompañada de la respectiva orden de compra con la constancia del ingreso de la droga al Almacén del Instituto.

Novena. Control de calidades. En los casos en que el Instituto lo considere conveniente o necesario, la calidad de la droga suministrada por el Laboratorio, será controlada por el laboratorio de la Universidad del país que el Instituto determine, y en el laboratorio que para tal efecto tenga el Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Parágrafo. En caso de diferencia en los resultados de los análisis efectuados por los distintos laboratorios, las muestras respectivas se remitirán a un tercer laboratorio, preferencialmente aconsejado o recomendado por la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Décima. Cláusula penal y pecuniaria. Si cualquiera de las drogas suministradas por el Laboratorio no fueren de la calidad exigida, el Instituto podrá dar por terminado este contrato en forma inmediata, y el Laboratorio pagará, a título de sanción y sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, ni de la responsabilidad que incumba al Laboratorio, una suma igual al ciento por ciento (100%) del valor de la droga respectiva.

Decimaprimer. Garantía. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que por el presente contrato adquiere, el Laboratorio se obliga a constituir a su costa y en favor del Instituto una póliza de compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y reconocida por la Superintendencia Bancaria; o una garantía bancaria, en cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total de este contrato, que deberá amparar el término de su duración y sesenta (60) días más. Esta fianza deberá constituirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma de este documento y está sujeta a la aprobación de la Contraloría General de la República.

Decimasegunda. Caducidad administrativa. El Instituto se reserva el derecho a declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por incapacidad física, económica o financiera del Laboratorio, por incumplimiento, abandono o descuido respecto de una cualquiera de las obligaciones que contrae por el presente instrumento, y por las demás causales previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941.

Decimatercera. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye vínculo de trabajo en ninguna de las relaciones del Instituto y el Laboratorio, ni con los trabajadores que éste ocupe en la ejecución de este contrato. En consecuencia, el Laboratorio tendrá plena libertad para ocupar el número de trabajadores necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, para fijar las condiciones de admisión, despido, etc. Igualmente, el Laboratorio responderá por su exclusiva cuenta de todas las prestaciones que se causen a favor de dichos trabajadores de acuerdo con las leyes vigentes.